

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIME

Paime (Cundinamarca), siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Amparo de Pobreza
Solicitante: Cesar Augusto Moreno Cepeda
Radicación: 255184089001-2020-00046-00.

Auto Interlocutorio.

Se procede a proveer sobre la solicitud de Amparo de pobreza peticionada por el señor Cesar Augusto Moreno Cepeda:

Funda su solicitud básicamente en que no cuenta con los recursos económicos para proveer un abogado que lo asista en la defensa técnica dentro de la demanda de regulación y custodia y cuidado personal No. 2020-00014 en la que es demandante Verónica Urrego Amaya.

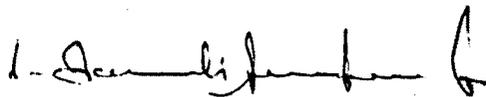
Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P., se resuelve:

- 1) ADMITIR la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por el señor Cesar Augusto Moreno Cepeda.
- 2) Como el amparo se concede a la persona que **no se halle en capacidad de atender los gatos del proceso** (art. 151 cgp), se dispone fijar fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL oportunidad en la que se **escuchará en interrogatorio al solicitante** quien deberá aportar pruebas tales como registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, para lo cual se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

3)Notifíquesele personalmente sobre lo aquí ordenado para que aporte las pruebas antes mencionadas el día de la diligencia, así como su numero telefónico y correo electrónico si lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Prímo - Cundinamarca
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No _____ DE HOY **09 DIC 2020**
DE 20 _____
La Secretaria _____